

Informe de la

**CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE LAS DIRECTRICES DE LA FAO
PARA EL ECOETIQUETADO PARA LA PESCA DE CAPTURA**

Roma, 3-5 de marzo de 2008

TEXTO ANTICIPADO



Los pedidos de publicaciones de la FAO se han de dirigir a:
Grupo de Ventas y Comercialización
División de Comunicación
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma (Italia)
Correo electrónico: publications-sales@fao.org
Fax: +39 06 57053360
Sitio Web: <http://www.fao.org>

Informe de la
CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE LAS DIRECTRICES DE LA FAO PARA EL ECOETIQUETADO
PARA LA PESCA DE CAPTURA

Roma, 3-5 de marzo de 2008

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos específicos, que hayan sido o no patentados, no implica de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobación o recomendación alguna respecto a otros productos similares que no se mencionan.

ISBN 978-92-5-10.....

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión del material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse a:

Jefe de la
Subdivisión de Políticas y Apoyo en Materia de Publicación Electrónica
División de Comunicación
FAO
Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia)
o por correo electrónico a:
copyright@fao.org

© FAO 2008

PREPARACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

Éste es el Informe de la Consulta de Expertos sobre las Directrices de la FAO para el Ecoetiquetado para la Pesca de Captura, celebrada en Roma del 3 al 5 de marzo de 2008. La Consulta de Expertos fue convocada por la FAO como respuesta a la solicitud realizada por el Comité de Pesca (COFI) en su 27.º período de sesiones (Roma, marzo de 2007).

Distribución:

Participantes
Todos los Miembros de la FAO
Directores de Pesca
Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO
Oficinas Regionales y Subregionales de Pesca de la FAO

FAO.

Informe de la Consulta de Expertos sobre las Directrices de la FAO para el Ecoetiquetado para la Pesca de Captura. Roma, 3-5 de marzo de 2008.

FAO *Informe de Pesca*. No. 864. Roma, FAO. 2008. 21p.

RESUMEN

Tras las Consultas Técnicas celebradas en 2004 y 2005, la FAO elaboró las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. Estas directrices fueron aprobadas por el COFI en 2005 durante su 26.º período de sesiones. En 2006, la FAO celebró una Consulta de Expertos sobre la elaboración de unas directrices similares para la pesca de captura continental. Al aprobar las directrices en su 26.º período de sesiones, el COFI recomendó que la «FAO revisara y elaborara en mayor grado criterios generales relativos a las “poblaciones en examen” y a los efectos graves de la pesca en el ecosistema (véase el párrafo 27 de las Directrices)». Esta recomendación fue aprobada posteriormente por el COFI en mayo de 2007 durante su 27.º período de sesiones, donde se acordó que la FAO emprendiera nuevos trabajos relativos a los requisitos sustantivos mínimos y a los criterios para la pesca de captura tanto marina como continental.

En respuesta a la solicitud realizada por el Comité de Pesca en su 27.º período de sesiones, la FAO convocó la Consulta de Expertos sobre las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado para la pesca de captura en Roma del 3 al 5 de marzo de 2008.

La Consulta de Expertos revisó las directrices existentes relativas a la pesca de captura marina y continental y formuló recomendaciones al COFI para satisfacer su solicitud sobre las «poblaciones en examen» y los «requisitos sustantivos mínimos».

ÍNDICE

Página

APERTURA DE LA REUNIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA	1
DEBATE DEL DOCUMENTO DE ANTECEDENTES	1
REQUISITOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS PARA LA PESCA DE CAPTURA MARINA Y PARA LA PESCA DE CAPTURA CONTINENTAL	2
APROBACIÓN DEL INFORME	3
APÉNDICES:	
A. Programa y calendario	5
B. Lista de participantes	7
C. Discurso de apertura del Sr. I. Nomura, Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO	11
D. Resumen de la presentación de los puntos más importantes del documento de antecedentes (Prof. K. Sainsbury)	13
E. Propuesta revisada de requisitos sustantivos mínimos para la pesca de captura marina	15
F. Propuesta revisada de requisitos sustantivos mínimos para la pesca de captura continental	19

APERTURA DE LA REUNIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA

1. La Consulta de Expertos sobre las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado para la pesca de captura se celebró en Roma (Italia) del 3 al 5 de marzo de 2008.
2. La lista de expertos y demás participantes de la reunión figura en el Apéndice B. El Dr. Kevern Cochrane, Jefe del Servicio de Gestión y Conservación Pesqueras, declaró abierta la sesión. El Sr. Ichiro Nomura, Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura, pronunció el discurso de apertura. El texto de este discurso se incluye en el Apéndice C.
3. Se eligió como Presidente al Dr. Kristján Thorarinsson y a la Sra. Nancy Gitonga como Vicepresidenta.
4. En el Apéndice A se incluye el programa aprobado por la Consulta de Expertos.
5. El Profesor Keith Sainsbury presentó los puntos más importantes del documento de antecedentes que había preparado para la Consulta de Expertos. Un resumen de esta presentación se adjunta en el Apéndice D.

DEBATE DEL DOCUMENTO DE ANTECEDENTES

6. Antes de dar paso al debate, el Presidente hizo notar su participación en el desarrollo de las directrices de la FAO para los productos pesqueros desde sus inicios. Sugirió que sería conveniente seguir, en la medida de lo posible, el texto aprobado por el COFI, que toma como base la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [UNCLOS], el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones pesqueras y el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable).

7. Los puntos mencionados durante el debate del documento de antecedentes fueron los siguientes:

a) Ámbito general

- La Consulta de Expertos señaló que el COFI ya había aprobado unas directrices para el ecoetiquetado para la pesca de captura marina, pero no para la pesca de captura continental. La Consulta de Expertos acordó en esta reunión que las propuestas de enmiendas de los requisitos sustantivos mínimos se elaborarían de manera separada para la pesca de captura continental y para la pesca de captura marina. La Consulta de Expertos tomó nota y expresó su acuerdo con la conclusión de la Consulta de Expertos sobre la Elaboración de Directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental¹ de que *“la mayor parte de las disposiciones sobre aspectos de procedimiento e institucionales del establecimiento de normas, la acreditación y la certificación se aplican igualmente a la pesca de captura marina y continental”*.
- La Consulta de Expertos reconoció que las prácticas de fomento de pesquerías son comunes en la pesca continental y que cada vez se emplean más en la pesca marina. El espectro completo de estas prácticas de fomento se extiende desde la ausencia de ellas en la pesca exclusivamente de captura hasta los sistemas acuícolas sumamente controlados. No existe una delimitación acordada que determine cuándo la pesca debe dejar de considerarse de captura.
- La introducción de especies puede ocasionar importantes consecuencias en los ecosistemas acuáticos y es probable que así ocurra. En este contexto, es urgente que la FAO revise y refuerce las directrices técnicas existentes sobre la introducción de especies.²
- La Consulta de Expertos acordó que es necesaria una mayor orientación para realizar la evaluación de pesquerías de las que se disponga de pocos datos, incluida la aplicación de métodos de evaluación de

¹ Informe de la Consulta de Expertos sobre la Elaboración de Directrices Internacionales para el Ecoetiquetado de Pescado y Productos Pesqueros de la Pesca de Captura Continental. Roma, 23–26 de mayo de 2006. FAO Informe de Pesca n.º 804. Roma, FAO. 2006. 30 págs.

² Enfoque precautorio para la pesca de captura y las introducciones de especies. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. n.º 2. FAO, Roma. 1996. 54 págs.

riesgos en tales situaciones. La Consulta de Expertos recomendó a la FAO que elaborase unas directrices técnicas sobre la aplicación de métodos de evaluación de riesgos en el contexto del etiquetado de pesquerías de las que se disponen de pocos datos.

- Garantizar la cadena de custodia es una cuestión fundamental para el ecoetiquetado. La Consulta de Expertos recomendó que sería conveniente profundizar en este aspecto y que se llevara a cabo esta labor en el contexto de los trabajos sobre rastreabilidad que está realizando el Subcomité del COFI sobre Comercio Pesquero.

b) Requisitos sustantivos mínimos

- Los intentos de definir la pesca en pequeña y en gran escala en las directrices se consideraron un posible motivo de distracción. La cuestión más importante es acordar unas directrices que permitan la certificación de la pesca sostenible, independientemente de su escala.
- Algunos sistemas pesqueros están motivados por factores externos. La pesca continental está marcada especialmente por estas características, pero también es el caso de una sección de la pesca marina. En tales casos, la pesquería en sí misma no es el principal factor causante de los cambios en la producción y esto puede crear dificultades a la hora de llevar a cabo el ecoetiquetado. No obstante, sigue siendo necesaria la ordenación de la captura de especies objeto de pesca para poder conservar los componentes de la producción natural de la “población en examen” y para reducir al máximo los efectos adversos en el ecosistema. Por ello, los criterios de ecoetiquetado deberían continuar siendo relevantes en tales casos.

REQUISITOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS PARA LA PESCA DE CAPTURA MARINA Y PARA LA PESCA DE CAPTURA CONTINENTAL

8. La Consulta de Expertos dio su conformidad con la propuesta revisada de requisitos sustantivos mínimos para la pesca de captura marina (Apéndice E).

9. La Consulta de Expertos señaló y elogió la labor realizada por la Consulta de Expertos de 2006 sobre la Elaboración de Directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental a la hora de definir el alcance de las directrices para la pesca continental; sin embargo, no se llegó a un acuerdo general sobre la validez de las definiciones proporcionadas y se recomendó que fueran consideradas en más profundidad. La Consulta de Expertos indicó que las directrices de pesca de captura marina se centran en la pesca de captura en ambiente natural, por lo que podrían ser necesarias unas orientaciones sobre cómo abordar las técnicas de fomento en las directrices en el caso de que se realice una futura enmienda. Igualmente, sería deseable investigar si los elementos de las definiciones que figuran en las directrices de la pesca de captura continental se podrían aplicar a las directrices de la pesca de captura marina y, en caso afirmativo, cómo se podría llevar a cabo tal labor, en el caso de que el alcance de estas últimas se considere en el futuro.

10. La Consulta de Expertos sobre pesca continental celebrada en 2006 empleó las directrices para la pesca de captura marina como punto de partida, las modificó para adaptarlas a la pesca de captura continental y, finalmente, las aprobó. En lo que se refiere a estas directrices para la pesca de captura continental, los cambios que realizó la Consulta de Expertos sobre pesca continental celebrada en 2006 en las directrices para la pesca marina fueron aceptados por la Consulta de Expertos actual con algunas adiciones y modificaciones, tal y como se muestra en el Apéndice F. La Consulta de Expertos convino en que los cambios recomendados de los requisitos sustantivos mínimos para la pesca de captura marina también deberían ser aplicables de manera general a las directrices sobre pesca de captura continental. Sin embargo, la Consulta de Expertos no tuvo suficiente tiempo para verificar que todos los cambios propuestos para las directrices sobre pesca marina fueran válidos para la pesca continental y, por ello, no se incluyeron en los cambios recomendados incluidos en el Apéndice F. La Consulta de Expertos recomendó que se considerara su inclusión cuando se finalicen las directrices para la pesca continental. Además de las modificaciones y adiciones específicas incluidas en el Apéndice F, la Consulta de Expertos ofreció los siguientes comentarios generales sobre las directrices para la pesca de captura continental:

- Las definiciones propuestas de “pesca de captura continental” (la cual define el alcance de las directrices), “pesca basada en el cultivo” y “pesca con fomento de poblaciones” se consideraron útiles pero no se alcanzó un acuerdo general sobre su validez. Se hizo notar que para comprender completamente el alcance de la pesca de captura continental, tal y como se indica en la definición propuesta, sería necesario definir el término “acuicultura”. Asimismo, se acordó que cualquier elemento que se emplee o que cause consecuencias en recursos en libertad requerirá que se consideren los efectos en dichos recursos y en el ecosistema en su conjunto. La Consulta de Expertos también acordó que conviene considerar y modificar si es necesario la definición de repoblación, mencionada en el párrafo 23b.
- La Consulta de Expertos señaló que el término “científico” se refiere a la aplicación del proceso científico que incluye implícitamente el proceso de validación. Por lo tanto, manifestó su desacuerdo con la recomendación realizada por la Consulta de Expertos sobre pesca continental celebrada en 2006 de que es necesario validar no sólo los conocimientos tradicionales, sino también las pruebas científicas más avanzadas. La Consulta de Expertos recomendó emplear el texto original de las directrices para la pesca de captura marina. No debería inferirse que esta recomendación implica una superioridad a priori de los conocimientos científicos más avanzados disponibles con respecto a los conocimientos tradicionales, de los pescadores o de la comunidad validados objetivamente.
- Se apoyó la justificación de la propuesta de cambio de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) a órganos regionales de pesca (ORP) en relación con la pesca continental (párrafos 5 y 27), pero se propuso que se ampliara el alcance para incluir a ORP, comisiones regionales y otras organizaciones regionales pertinentes, ya que aquellos organismos regionales que no estén relacionados directamente con la pesca podrían proporcionar información útil en cuestiones relativas a la sostenibilidad ecológica y medioambiental y, por ello, sus opiniones deberían ser consideradas.

APROBACIÓN DEL INFORME

11. El informe de la Consulta de Expertos fue aprobado el 5 de marzo de 2008.

APÉNDICE A
Programa y calendario
Lunes, 3 de marzo de 2008

Mañana

08.30–09.15 Llegada y registro
09.15–09.45 Palabras de bienvenida del Sr. Ichiro Nomura (Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO)
Introducción de los participantes

09.45–10.00 Elección de la Presidencia y la Vicepresidencia de la reunión
Designación del relator o relatores

10.00–10.15 Aprobación del programa
10.15–10.45 Presentación del documento de antecedentes sobre la ulterior elaboración de las Directrices para el etiquetado
10.45–11.30 Pausa para el café y recogida de las dietas diarias
11.30–12.30 Debate del documento de antecedentes
12.30–14.00 Pausa para el almuerzo

Tarde

14.00–15.30 Debate del documento de antecedentes (cont.)
15.30–16.00 Pausa para el café
16.00–17.30 Elaboración de un esbozo para la ulterior elaboración de las Directrices para el etiquetado

Martes, 4 de marzo de 2008

Mañana

09.00–10.30 Trabajo de los grupos de redacción en la ulterior elaboración de las Directrices para el etiquetado
10.30–11.00 Pausa para el café
11.00–12.30 Trabajo de los grupos de redacción en la ulterior elaboración de las Directrices para el etiquetado (cont.)
12.30–14.00 Pausa para el almuerzo

Tarde

14.00–16.00 Trabajo de los grupos de redacción en la ulterior elaboración de las Directrices para el etiquetado (cont.)
16.00–16.30 Pausa para el café
16.30–17.30 Trabajo de los grupos de redacción en la ulterior elaboración de las Directrices para el etiquetado (cont.)

Miércoles, 5 de marzo de 2008

Mañana

09.00–10.30 Debate del proyecto de ulterior elaboración de las Directrices para el etiquetado
10.30–11.00 Pausa para el café
11.00–12.30 Revisión de los informes basados en el debate por parte de los relatores y consolidación del proyecto por parte de la Secretaría
12.30–14.00 Pausa para el almuerzo

Tarde

13.30–17.00 Debate plenario, aprobación del informe final y clausura de la reunión

APÉNDICE B

Lista de participantes

ANDREW, Neil

Director
Natural Resource Management
WorldFish Centre
Jalan Batu Maung, Batu Maung
11960 Bayan Lepas
Penang
Malaysia
Tel.: +604-620-2170
Fax: +604-6207175
E-mail: n.andrew@cgiar.org

BANDALA MEDINA, Maria T.

Directora General de Relaciones
Internacionales
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209 Col.
Jardines de la Montaña
C.P. 14210 - DEL. Tlalpan
México, D.F.
Tel.: +52-55-56283904
Fax: +52-55-56280694
E-mail: mtcbandala@hotmail.com

BUTTERWORTH, Douglas S.

Professor
Department of Mathematics and Applied
Mathematics
University of Cape Town
Rondebosch 7701
South Africa
Tel.: +27-21-650-2343
Fax: +27-21-650-2334
E-mail: doug.butterworth@uct.ac.za

GITONGA, Nancy

Consultant
Fish Africa
PO Box 64358 00620
Nairobi
Kenya
Tel.: +254-20-234-1927
Fax: +254-20-273-4095
E-mail: nanisgitonga@yahoo.com

KOLDING, Jeppe

Professor
Department of Biology
University of Bergen
Post box 7800
N- 5020 Bergen
Norway
Tel.: +47-55-584407
Fax: +47-55-584450
E-mail: Jeppe.Kolding@bio.uib.no

MACFARLANE, Alastair

General Manager
New Zealand Seafood Industry Council
Private Bag 24-901
Wellington
New Zealand
Tel.: +64-4-385-4005
Fax: +64-4-385-2727
E-mail: macfarlanea@seafood.co.nz

MURAWSKI, Steven

Senior Scientist and Director of Research
Programs
National Marine Fisheries Service
Silver Spring, MD 20910
United States of America
Tel.: +301-713-2239
Fax: +301-713-1910
E-mail: steve.murawski@noaa.gov

NINNES, Chris

Marine Stewardship Council (MSC)
119 Altenburg Gardens
London SW11 1JQ
United Kingdom
Tel.: +44-207-811-3330
E-mail: chris.ninnes@msc.org

NISHIMURA, Masashi

Manager
International Section
Japan Fisheries Association
Sankaido Bldg., 1-913, Akasaka 1
Minato-ku – Tokyo 107-0052
Japan
Tel.: +81-3-3585-6683
Fax: +81-3-3582-2337
E-mail: mnishimu@suisankai.or.jp

SANCHEZ, Ramiro Pedro

Director de Planificación Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Alimentos
Paseo Colón 892
Buenos Aires
Argentina
Tel.: +54-11-43492439
Fax: +54-11-43492138
E-mail: rasanc@mecon.gov.ar
sanchez.ramiro@speedy.com.ar

SAINSBURY, K. John

Consultant
41, Powell Rd
Blackmans Bay 7052
Australia
Tel.: +613-62291767
E-mail: ksainsbury@netspace.net.au

THORARINSSON, Kristján

Scientific Advisor
Federation of Icelandic Fishing Vessel
Owners
Borgartuni 35
IS-105 Reykjavik
Iceland
Tel.: +354-591-0300
Fax: +354-591-0301
E-mail: k@liu.is

FAO

Viale delle Terme di Caracalla
00153 Rome – Italy

NOMURA, Ichiro

Assistant Director-General
Fisheries and Aquaculture Department
Tel.: +39-06-570-56423
Fax: +39-06-570-53605
E-mail: ichiro.nomura@fao.org

COCHRANE, Kevern

Chief
Fisheries Management and Conservation
Service
Fisheries and Aquaculture Management
Division
Fisheries and Aquaculture Department
Tel.: +39-06-570-56109
Fax: +39-06-570-53020
E-mail: Kevern.cochrane@fao.org

VALDIMARSSON, Grimur

Director
Fish Products and Industry Division
Fisheries and Aquaculture Department
Tel.: +39-06-570-6510
Fax: +39-06-570-55188
E-mail: grimur.valdimarsson@fao.org

WILLMANN, Rolf

Senior Fishery Planning Officer
Development and Planning Service
Fisheries and Aquaculture Economics and
Policy Division
Fisheries and Aquaculture Department
Tel.: +39-06-570-53408
Fax: +39-06-570-56500
E-mail: rolf.willmann@fao.org

EMERSON, William

Senior Fishery Industry Officer
Fish Utilization and Marketing Service
Fish Products and Industry Division
Fisheries and Aquaculture Department
Tel.: +39-06-570-656689
Fax: +39-06-570-55188
E-mail: william.emerson@fao.org

JORGENSEN, John
Fishery Resources Officer
(Inland Fisheries Ecology)
Fisheries Management and Conservation
Service
Fisheries and Aquaculture Management
Division
Fisheries and Aquaculture Department
Tel.: +39-06-570-56787
Fax: +39-06-570-53020
E-mail: john.jorgensen@fao.org

VAN LIERDE, Anne
Secretariat Assistant
Fisheries Management and Conservation
Service
Fisheries and Aquaculture Management
Division
Fisheries and Aquaculture Department
Tel.: +39-06-570-56645
Fax: +39-06-570-53020
E-mail: anne.vanlierde@fao.org

MAGUIRE, Jean-Jacques
Consultant
Fisheries and Aquaculture Management
Division
Fisheries and Aquaculture Department
Tel.: +39-06-570-54592
Fax: +39-06-570-53020
E-mail: JeanJacques.Maguire@fao.org

APÉNDICE C

Discurso de apertura del Sr. I. Nomura, Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO

Señoras y señores, es un placer darles la bienvenida a Roma y a la FAO.

Les agradezco mucho que hayan aceptado participar como expertos en esta Consulta. Desearía también expresar mi agradecimiento a sus organizaciones o gobiernos por haber aceptado que ustedes participen en esta reunión.

Algunos de ustedes ya los conocerán, pero permítanme señalarles brevemente los antecedentes de la convocatoria de esta Consulta de Expertos. La FAO comenzó sus trabajos en materia de ecoetiquetado para la pesca de captura en 1998. A petición del Subcomité de la FAO sobre Comercio Pesquero, se celebró una Consulta Técnica en octubre de 1998 para investigar la viabilidad y la practicabilidad de la elaboración de unas directrices técnicas no discriminatorias y de aplicación global para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros. En dicha Consulta Técnica, en los siguientes períodos de sesiones del Comité de Pesca en 1999 y en 2001 y en otros foros internacionales, el debate del ecoetiquetado fue un motivo frecuente de controversia y se centró en cuatro áreas de interés. Estas áreas eran y siguen siendo las siguientes:

- La preocupación de que los planes de ecoetiquetado se empleen o puedan emplearse como nuevas formas de obstaculizar el comercio.
- La base científica de las normas y criterios de certificación.
- Las posibles dificultades para que los países en desarrollo participen en tales planes, especialmente los productores en pequeña escala de dichos países.
- La posible confusión entre los comerciantes y consumidores que pueda derivarse de la utilización de una serie de diversas etiquetas de productos relacionadas cada una de ellas con diferentes criterios y normas.

A pesar de estas preocupaciones, desde que comenzó el debate ha aumentado la presencia en el mercado de una gran variedad de planes de etiquetado, de guías de organizaciones ambientales no gubernamentales sobre productos que cumplen o no ciertos criterios relativos a la sostenibilidad y de normas de suministro sostenible de las empresas. Como resultado, los Miembros de la FAO reconocieron las ventajas de haber acordado unas directrices internacionales voluntarias ampliamente aceptadas y aplicadas para garantizar la credibilidad y la fiabilidad de los planes de ecoetiquetado voluntarios para pescado y productos pesqueros.

En 2005, tras la celebración de otras Consultas Técnicas en 2004 y 2005, la FAO elaboró las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. Estas directrices fueron aprobadas por el COFI en 2005 durante su 26.º período de sesiones. Igualmente, para aprovechar el proceso y el progreso técnicos y políticos alcanzados por la pesca de captura marina, el COFI recomendó que la FAO elaborase unas directrices internacionales sobre el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental. Posteriormente, en 2006, se celebró una Consulta de Expertos sobre la elaboración de unas directrices similares para la pesca de captura continental.

Sin embargo, al aprobar las directrices internacionales para la pesca marina en su 26.º período de sesiones, el COFI recomendó que la *“FAO revisara y elaborara en mayor grado criterios generales relativos a las ‘poblaciones en examen’ y a los efectos graves de la pesca en el ecosistema”*. Esta recomendación fue aprobada posteriormente por el COFI en su 27.º período de sesiones, celebrado en marzo de 2007, en el que se acordó que:

“En lo que respecta al Proyecto de directrices internacionales para el ecoetiquetado del pescado y los productos de la pesca de captura continental, el Comité recomendó a la FAO la realización de más tareas relacionadas con los requisitos mínimos sustantivos y los criterios relativos al ecoetiquetado de la pesca de captura continental. Estas tareas deberían combinarse con otras, de tipo similar y notables, que estén relacionadas con los criterios mínimos sustantivos expuestos en las Directrices para el ecoetiquetado de la pesca de captura marina.”

Por este motivo, como respuesta a la solicitud del COFI, estamos reunidos hoy aquí.

Para aquellos de ustedes que no estén familiarizados con las normas y procedimientos de la FAO, permítanme que les aclare que participan en la Consulta de Expertos en calidad individual y no como representantes de sus gobiernos u organizaciones. Del mismo modo, no existe diferencia de condición alguna entre aquellos de ustedes que trabajan para el gobierno y aquellos de ustedes que trabajan para una entidad privada o no gubernamental.

Su tarea durante los próximos tres días será revisar las directrices para la pesca marina existentes y considerar los trabajos ulteriores necesarios sobre las directrices para los productos de la pesca de captura continental. El resultado de sus deliberaciones proporcionará asesoramiento al Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO y, posteriormente, al Subcomité del COFI sobre Comercio Pesquero cuyo 11.º período de sesiones tendrá lugar en junio de este año, sobre cuestiones y preocupaciones apuntadas por el COFI.

Finalmente, me gustaría expresar mi agradecimiento al Gobierno de Suecia por proporcionar los fondos necesarios para celebrar esta Consulta. Les deseo unas deliberaciones fructíferas en los próximos días y aguardo con interés los resultados de su trabajo.

Espero que tengan una feliz estancia en Roma a pesar de todo el trabajo que han de realizar.

Muchas gracias por su atención.

APÉNDICE D

Resumen de la presentación de los puntos más importantes del documento de antecedentes

ofrecida por el

Profesor Keith Sainsbury

Los cinco puntos principales de la presentación del Profesor Sainsbury fueron los siguientes:

1. Los requisitos sustantivos mínimos especificados en las directrices de la FAO deben suponer una alta probabilidad a la hora de identificar las pesquerías sostenibles y de excluir las no sostenibles. No sería deseable que las pesquerías certificadas desaparezcan posteriormente o que resulten ser insostenibles de cualquier otro modo. Esto debería ser un principio rector a la hora de identificar los requisitos sustantivos mínimos.
2. El fomento de las pesquerías es muy frecuente en la pesca continental y es cada vez más común en la pesca de captura. Las técnicas de fomento utilizadas se extienden desde los pequeños sistemas de fomento empleados en la pesca de captura hasta las técnicas de fomento intensivas, equivalentes a la acuicultura. El ecoetiquetado para la acuicultura necesita unos requisitos sustantivos mínimos diferentes que el ecoetiquetado para la pesca de captura. Es necesario clarificar la medida en que se acepta que las técnicas de fomento estén incluidas en el alcance del ecoetiquetado de la pesca de captura. Si la especificación del alcance no está clara, existe un gran riesgo de que se realicen certificaciones de ecoetiquetado inconsistentes y arbitrarias, ya que prácticas similares recibirán un trato diferente dentro del mismo sistema de ecoetiquetado o en sistemas de ecoetiquetado diferentes.
3. La pesca en pequeña escala y en países en desarrollo participa de manera significativa en los sistemas de ecoetiquetado existentes, y se espera que esta participación aumente gracias a la reciente elaboración de métodos de evaluación basados en el riesgo. Aunque esto resulta alentador, es necesario elaborar y aplicar en mayor medida unos métodos de evaluación adecuados y debería haber programas de creación de capacidad dirigidos a apoyar el ecoetiquetado de la pesca en pequeña escala y en países en desarrollo.
4. La cadena de custodia es un punto clave a la hora de garantizar la integridad y la fructífera realización del ecoetiquetado de la pesca de captura. Las directrices de la FAO reconocen la necesidad de establecer una cadena de custodia efectiva pero no existen directrices, criterios o requisitos sustantivos mínimos a este respecto. Es necesario elaborar dichas orientaciones.
5. La medida en que los distintos sistemas de ecoetiquetado existentes cumplen con las directrices de la FAO varía considerablemente y es probable que esta variabilidad aumente a medida que se incrementa el número de ecoetiquetas. Se debería realizar una evaluación y un informe periódicos sobre la medida en que estos sistemas de ecoetiquetado, que afirman cumplir con las directrices de la FAO, cumplen en realidad con ellas.

APÉNDICE E

Propuesta revisada de requisitos sustantivos mínimos para la pesca de captura marina

Unidad de certificación

25. La “unidad de certificación” es la pesquería para la cual se ~~requiere~~ desea obtener la certificación de ecoetiquetado y es especificada por las partes que la solicitan. La certificación puede abarcar: la pesquería entera, entendiendo por “pesquería” la actividad basada en un tipo de aparejo o método particular empleado para capturar una o más especies; un subcomponente de una pesquería, por ejemplo una flota nacional que pesca una población compartida; o varias pesquerías que aprovechan los mismos recursos.

La “población en examen” explotada por esta pesquería (unidad de certificación) puede ser una o varias poblaciones biológicas, tal y como especifiquen las partes interesadas en la certificación. La certificación se aplica únicamente a los productos derivados de la “población en examen” (véase el párrafo 30). En la evaluación del cumplimiento de las normas de certificación, deben considerarse las repercusiones en la “población en examen” de todas las pesquerías que aprovechan dicha “población en examen” esa población o poblaciones en toda la zona de distribución de la misma.

REQUISITOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS Y CRITERIOS PARA LAS ECOETIQUETAS DE LA PESCA DE CAPTURA MARINA

Introducción

26. A continuación se exponen los requisitos sustantivos mínimos y los criterios para determinar si una pesquería puede ser certificada y si se puede conceder una ecoetiqueta a una pesquería. Los sistemas de ecoetiquetado pueden aplicar requisitos y criterios adicionales o más severos relacionados con la utilización sostenible de los recursos. Los requisitos y criterios que se presentan a continuación se basan en el conjunto de instrumentos internacionales convenidos actualmente en vigor, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995, así como la documentación conexas, incluida la Declaración de Reykjavik sobre Pesca Responsable en el Ecosistema Marino de 2001.

27. Se especifican los requisitos para cada una de estas tres esferas: sistemas de ordenación, la ~~población o poblaciones pesquería~~ y la “población en examen” asociada a ella respecto de la cual se desea obtener la certificación ~~(en lo sucesivo denominada “población en examen”)~~ y la consideración de los graves efectos de la pesca en el ecosistema. Deberían establecerse criterios e indicadores de resultados mensurables y un correspondiente sistema de control con objeto de evaluar la conformidad de la pesquería de que se trate con los requisitos y los criterios del sistema de ecoetiquetado. Al elaborar y aplicar los criterios y al evaluar la conformidad de la pesquería con la norma de certificación, deberían tomarse plenamente en consideración los puntos de vista y las opiniones de los Estados, las OROP y la FAO.

Sistemas de ordenación

28. Requisito: La pesca se realiza con arreglo a un sistema de ordenación que se basa en buenas prácticas y que garantiza la satisfacción de los requisitos y criterios descritos en el párrafo 29. El sistema de ordenación y la pesquería cumplen los requisitos de las leyes y reglamentos locales, nacionales e internacionales, incluidos los requisitos de cualquier organización regional de ordenación pesquera que administre las ~~poblaciones objeto de pesca~~ pesquerías de la “población en examen”.

28.1 Existen criterios documentados de ordenación de la “población en examen” cuyas expectativas, bien fundamentadas, aseguran unos resultados fructíferos tomando en consideración la incertidumbre y la imprecisión.

28.2 Existen objetivos y, en la medida de lo necesario, medidas de ordenación que permiten abordar los aspectos pertinentes de los efectos de la pesca en los ecosistemas, tal y como se establece en el párrafo 31.

29. Los siguientes criterios se aplican a los sistemas de ordenación de toda pesquería, reconociendo que debe concederse especial consideración a la pesca en pequeña escala con respecto a la disponibilidad de datos y al hecho de que los sistemas de ordenación pueden diferir sustancialmente según los tipos y escalas de la pesca (por ejemplo, desde la pesca artesanal hasta la pesca comercial a gran escala).

29.1 Se recogen, mantienen y evalúan de conformidad con las normas y prácticas internacionales aplicables, datos o información adecuados para evaluar el estado actual y las tendencias de las poblaciones de peces⁴ (véase *infra*: Aspectos metodológicos). Esto puede incluir conocimientos tradicionales, de los pescadores o de la comunidad, siempre que su validez se pueda verificar de manera objetiva.

29.2 Al determinar las medidas adecuadas de conservación y ordenación, la autoridad designada tiene en cuenta la información científica más avanzada disponible, así como los conocimientos tradicionales pertinentes, ya sean de los pescadores, ya sean de la comunidad, siempre y cuando su validez se pueda verificar de manera objetiva, con objeto de evaluar el estado actual de la “población en examen”⁵ en relación con, según el caso, los niveles de referencia previstos y máximos para una población concreta⁶.

29.2bis: Tomada debida cuenta del párrafo 32, la determinación de unas medidas de conservación y ordenación adecuadas de la “población en examen” debe incluir y considerar las siguientes cuestiones:

- A la hora de evaluar el estado de la “población en examen” se consideran los datos, obtenidos a partir de todas las fuentes disponibles, de la mortalidad total debida a la pesca, incluidos los descartes, la mortalidad no contabilizada, la mortalidad incidental, las capturas no declaradas y las capturas realizadas en otras pesquerías.
- Los objetivos de la ordenación son, por término medio, coherentes con la consecución del RMS (o una variable sustitutiva adecuada), o con un valor menor de la mortalidad debida a la pesca si ello resulta más conveniente en las circunstancias de la pesquería (por ejemplo, pesquerías de diversas especies) o si con ello se evitan graves efectos adversos en depredadores dependientes de dicha pesquería.
- El sistema de ordenación debería especificar unos límites u objetivos en los indicadores de rendimiento claves (véase 30.2) que sean coherentes con la práctica de evitar la sobrepesca de reclutamiento o cualquier otra repercusión que pueda resultar irreversible o reversible pero muy lentamente; de igual modo, debería especificar las acciones que habría que llevar a cabo si se alcanzan los límites o si no se consiguen los objetivos deseados.

29.3 De igual modo, se utilizan los datos y la información, incluidos los conocimientos tradicionales de pescadores o de la comunidad pertinentes, siempre y cuando su validez se pueda verificar de forma objetiva, para señalar los efectos perjudiciales de la pesca en el ecosistema, y se proporciona oportunamente asesoramiento científico sobre la probabilidad de que se produzcan los efectos señalados y sobre la magnitud de los mismos (véase el párrafo 31).

29.4 Las autoridades designadas adoptan y ponen en práctica de manera efectiva medidas apropiadas para la conservación y la utilización sostenible de la “población en examen” basadas en los datos, la información y el asesoramiento científico mencionados en los puntos precedentes⁷.

⁴ Basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.4.4.

⁵ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 6.4 y 7.4.1.

⁶ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.3.

⁷ Basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.1.

29.5 Se establece un marco jurídico y administrativo eficaz a nivel local, nacional o regional, según convenga, para la pesca⁸ y se garantiza el cumplimiento por medio de mecanismos adecuados de seguimiento, vigilancia, control y aplicación (véase el párrafo 6)⁹.

29.6 De conformidad con el artículo 7.5 del Código de Conducta, se aplica el criterio de precaución a fin de proteger la “población en examen” y preservar el medio acuático. Ello exige, entre otras cosas, que la falta de información científica adecuada no se utilice como razón para aplazar o dejar de tomar medidas de conservación y ordenación¹⁰. Además, se tienen en cuenta los elementos de incertidumbre pertinentes por medio de un método adecuado de evaluación de riesgos. Se determinan los puntos de referencia adecuados y se especifican las medidas correctivas que se deben tomar cuando se esté cerca de alcanzar o se rebasen los puntos de referencia¹¹.

“Poblaciones en examen”

30. Requisito: La “población en examen” no es objeto de pesca excesiva y se mantiene a un nivel tal que promueve el objetivo de una utilización óptima y mantiene su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras,¹² teniendo en cuenta que a plazo más largo se pueden producir cambios en la productividad debidos a la variabilidad natural o a los efectos de otros factores ajenos a la pesca. Si la biomasa desciende muy por debajo de esos niveles considerados como objetivo, las medidas de ordenación (Código de Conducta para la Pesca Responsable, Artículo 7.6) deberían permitir el restablecimiento en un plazo razonable de las poblaciones de peces a esos niveles ([véase también el párrafo 29.2 bis](#)).

Los siguientes criterios son de aplicación:

30.1 La “población en examen” no es objeto de pesca excesiva si se encuentra por encima del punto de referencia límite asociado a ella (o su variable sustitutiva).

30.2 Si la mortalidad debida a la pesca (o su variable sustitutiva) es superior al punto de referencia límite asociado, deben tomarse medidas para reducir aquella o su variable sustitutiva por debajo de ese punto de referencia límite.

30.3 Se consideran la estructura y la composición de la “población en examen” que contribuyen a su resiliencia.

30.4 A falta de información específica sobre la “población en examen”, pueden emplearse datos genéricos basados en poblaciones similares para pesquerías con un riesgo bajo. Sin embargo, cuanto mayor es el riesgo, más información específica se necesita para garantizar la sostenibilidad de la pesca intensiva.

Consideraciones ecosistémicas

31. Requisito: Los efectos adversos de la pesca en el ecosistema deberían evaluarse adecuadamente y abordarse con eficacia¹³. Cabe esperar una incertidumbre científica mucho mayor al evaluar los posibles efectos adversos de la pesca que al evaluar el estado de las poblaciones objeto de pesca. Esta cuestión puede abordarse adoptando un “enfoque de evaluación/gestión de riesgos”. Con miras a establecer sistemas de ecoetiquetado, deberían examinarse los efectos adversos más probables, teniendo en cuenta la información científica disponible y los conocimientos locales-tradicionales, de los pescadores o de la comunidad, siempre y cuando su validez se pueda verificar de forma objetiva. Los efectos que probablemente producirían consecuencias graves deberían abordarse, ya sea mediante una respuesta de ordenación inmediata o mediante un análisis ulterior del riesgo señalado. En este contexto, deberían reconocerse plenamente las circunstancias

⁸ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.7.1.

⁹ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.7.

¹⁰ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.1.

¹¹ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.2.

¹² Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.1.

¹³ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.2.

y exigencias especiales de los países en desarrollo y en transición, incluidas las relacionadas con la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología y la formación y la cooperación científica.

Los siguientes criterios deben interpretarse de acuerdo con los esfuerzos por evitar un mayor riesgo de graves efectos perjudiciales.

31.1 Se controlan las capturas que no constituyen objeto de pesca, incluidos los descartes, de poblaciones distintas a la “población en examen” y no deberían suponer un riesgo de extinción para estas poblaciones que no son objeto de pesca; si surge un alto riesgo de extinción, deben tomarse medidas eficaces al respecto.

31.2 Se considera el papel que desempeña la “población en examen” dentro de la red alimentaria y, si esa especie resulta ser una presa clave en el ecosistema, se establecen medidas de ordenación para evitar graves efectos perjudiciales en los depredadores dependientes de ella.

31.3 Se posee información sobre los hábitats esenciales de la “población en examen” y sobre los posibles efectos de la pesca sobre ellos. Se evitan, reducen al mínimo o mitigan los efectos negativos en los hábitats esenciales y en los hábitats que son altamente vulnerables a ser dañados por los aparejos empleados en la pesca (Código de Conducta 7.2.2). A la hora de evaluar las repercusiones de la pesca, debe considerarse el ámbito espacial al completo del hábitat correspondiente, y no sólo la parte que puede verse afectada por la pesca.

31.4 A falta de información específica sobre los efectos de la pesca en el ecosistema de la unidad de certificación, puede emplearse información genérica basada en situaciones pesqueras similares para pesquerías con un bajo riesgo de sufrir graves efectos adversos. Sin embargo, cuanto mayor es el riesgo, más información específica se necesita para garantizar la adecuación de las medidas de mitigación.

Aspectos metodológicos

Evaluación del estado actual y las tendencias de las poblaciones objeto de pesca

32. Hay muchas formas de evaluar el estado y las tendencias de las poblaciones de peces sin llegar al grado de complejidad de los métodos para evaluar esas poblaciones, sumamente cuantitativos y que requieren gran cantidad de datos, que se utilizan frecuentemente en relación con las pesquerías a gran escala en los países desarrollados. La utilización métodos menos complicados para evaluar las poblaciones no debería excluir la posibilidad de que estas pesquerías obtengan la certificación para el ecoetiquetado. Sin embargo, hay que señalar que, en la medida en que la aplicación de estos métodos pueda traducirse en una mayor incertidumbre sobre el estado de la “población en examen”, harán falta enfoques más precautorios para la ordenación de la pesca de dichos recursos que tal vez hagan preciso alcanzar niveles más bajos de utilización del recurso. Hay una variedad de medidas de ordenación usadas comúnmente en la pesca en pequeña escala o de escaso valor que, no obstante, alcanzan niveles bastante adecuados de protección de las poblaciones de peces en caso de incertidumbre sobre el estado de los recursos.

Un registro de las ocasiones en las que la ordenación ha dado lugar a rendimientos fructíferos podría ser considerado como una prueba que apoye la adecuación de las medidas y del sistema de ordenación.

APÉNDICE F

Propuesta revisada de requisitos sustantivos mínimos para la pesca de captura continental

Los cambios recomendados en este Apéndice deben ser considerados además de aquéllos propuestos para los requisitos sustantivos mínimos de la pesca de captura marina (véase el Apéndice E y también el párrafo 9).

REQUISITOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS Y CRITERIOS PARA LAS ECOETIQUETAS

Introducción

26. A continuación se exponen los requisitos sustantivos mínimos y los criterios para determinar si una pesquería puede ser certificada y si se puede conceder una ecoetiqueta a una pesquería. Los sistemas de ecoetiquetado pueden aplicar requisitos y criterios adicionales o más severos relacionados con la utilización sostenible de los recursos. Los requisitos y criterios que se presentan a continuación se basan en el conjunto de instrumentos internacionales convenidos actualmente en vigor, en particular el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar sobre las Zonas Húmedas, así como las disposiciones pertinentes para la ordenación de la pesca de captura continental contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995.

27. Se especifican los requisitos para cada una de estas tres esferas: sistemas de ordenación, la población o las poblaciones respecto de las cuales se desea obtener la certificación (en lo sucesivo denominadas “poblaciones en examen”) y la consideración de los graves efectos de la pesca en el ecosistema, incluyendo las actividades de fomento de poblaciones. Deberían establecerse criterios e indicadores de resultados mensurables y un correspondiente sistema de control con objeto de evaluar la conformidad de la pesquería de que se trate con los requisitos y los criterios del sistema de ecoetiquetado. Al elaborar y aplicar los criterios y al evaluar la conformidad de la pesquería con la norma de certificación, deberían tomarse plenamente en consideración los puntos de vista y las opiniones de los Estados, los OPR y la FAO.

Sistemas de ordenación

28. Requisito: La pesca se realiza con arreglo a un sistema de ordenación que se basa en buenas prácticas y que garantiza la satisfacción de los requisitos y criterios descritos en el párrafo 29. El sistema de ordenación y la pesquería cumplen con los requisitos de las leyes y reglamentos locales, nacionales e internacionales, incluidos los requisitos de cualquier acuerdo regional de ordenación pesquera que dirija la ordenación de las poblaciones objeto de pesca.

29. Los siguientes criterios se aplican a los sistemas de ordenación de toda pesquería, reconociendo que debe concederse especial atención a la pesca en pequeña escala, que predomina en la pesca de captura continental, con respecto a la disponibilidad de datos y al hecho de que los sistemas de ordenación pueden diferir sustancialmente según los tipos y escalas de la pesca.

29.1 Se recogen, mantienen y evalúan de conformidad con las normas y prácticas internacionales aplicables, datos o información adecuados y fiables para evaluar el estado actual y las tendencias de las poblaciones⁴ de peces (véase *infra*: Aspectos metodológicos).

29.2 Al determinar las medidas adecuadas de conservación y ordenación, la autoridad designada tiene en cuenta la información científica más avanzada disponible, así como los conocimientos tradicionales pertinentes, siempre y cuando su validez se pueda verificar de manera objetiva, con objeto de evaluar el estado actual de la “población en examen”⁵ en relación con, según el caso, los niveles de referencia previstos y máximos para una población concreta⁶.

⁴ Basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.4.4.

⁵ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 6.4 y 7.4.1.

⁶ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.3.

29.3 De igual modo, se utilizan los datos y la información, incluidos los conocimientos tradicionales pertinentes, siempre y cuando su validez se pueda verificar de forma objetiva, para señalar los efectos perjudiciales de la pesca en el ecosistema, y se proporciona oportunamente asesoramiento científico sobre la probabilidad de que se produzcan los efectos señalados y sobre la magnitud de los mismos (véase el párrafo 31).

29.4 Las autoridades designadas adoptan medidas apropiadas para la conservación y la utilización sostenible de la “población en examen” basadas en los datos, la información y el asesoramiento científico mencionados en los puntos precedentes⁷. Las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.

29.5 Se establece un marco jurídico y administrativo eficaz a nivel local, nacional o regional, según convenga, para la pesca⁸ y se garantiza su cumplimiento por medio de mecanismos eficaces de seguimiento, vigilancia, control y aplicación (véase también el párrafo 6)⁹.

29.6 De conformidad con el artículo 7.5 del Código de Conducta, se aplica el criterio de precaución a fin de proteger la “población en examen” y el medio acuático. Para ello se deben tener en cuenta los procedimientos de fomento de poblaciones. Ello exige, entre otras cosas, que la falta de información científica adecuada no se utilice como razón para aplazar o dejar de tomar medidas de conservación y ordenación¹⁰. Además, se tienen en cuenta los elementos de incertidumbre pertinentes por medio de un método adecuado de evaluación de riesgos, incluidos los relacionados con la utilización de especies introducidas o trasladadas¹¹. Se determinan los puntos de referencia adecuados y se especifican las medidas correctivas que se deben tomar cuando se esté cerca de alcanzar o se rebasen los puntos de referencia¹².

29.7 Cuando se trate de pesquerías basadas en el cultivo y con fomento de poblaciones, el sistema de ordenación puede demostrar que el material de repoblación sólo es suministrado por instalaciones acuícolas que cumplen los requisitos señalados en el párrafo 30b.~~debería establecerse un marco eficaz que relacione el sistema de ordenación pesquera con el sistema de apoyo a la producción acuícola correspondiente (véase también el apartado 30b).~~

29.8 Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, el sistema de ordenación pesquera debería tener debidamente en cuenta la producción natural del ecosistema acuático y minimizar los efectos adversos en dicho ecosistema y otros componentes del ecosistema acuático.

“Poblaciones en examen”

30a. Requisito: La “población en examen” no es objeto de pesca excesiva y se mantiene a un nivel tal que promueve el objetivo de una utilización óptima y mantiene su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras,¹³ teniendo en cuenta que a plazo más largo se pueden producir cambios en la productividad debidos a la variabilidad natural o a los efectos de otros factores ajenos a la pesca. Si la biomasa desciende muy por debajo de esos niveles considerados como objetivo, las medidas de ordenación (Código de Conducta para la Pesca Responsable, Artículo 7.6), incluidas las medidas que mejoran el medio ambiente, deberían permitir el restablecimiento en un plazo razonable de las poblaciones de peces a esos niveles. Este requisito se aplica también a las introducciones o traslados de especies que han ocurrido a lo largo del tiempo y e de conformidad con las directrices internacionales¹⁴ que lleguen a establecerse como parte del ecosistema natural.

30b. Cuando se trate de pesquerías basadas en el cultivo y con fomento de poblaciones, el componente cultivado de la “población en examen” se ordena y fomenta de conformidad con las disposiciones pertinentes

⁷ Basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.1.

⁸ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.7.1.

⁹ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.7.

¹⁰ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.1.

¹¹ FAO. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. n.º 2 – Enfoque precautorio para la pesca de captura y las introducciones de especies.

¹² Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.5.2.

¹³ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.1.1.

del artículo 9 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, especialmente en relación con la protección del medio ambiente,¹⁴ la conservación de la diversidad genética, la lucha contra las enfermedades y la calidad (aptitud para la supervivencia) del material de repoblación¹⁵ ~~y se ordena para alcanzar la máxima producción.~~

30c. Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, los componentes de producción natural de la “población en examen” están ordenados de conformidad con el ~~artículo 7 del~~ Código de Conducta ~~y se mantiene a un nivel tal que fomente el objetivo de máxima utilización.~~

Consideraciones ecosistémicas

31. Requisito: Los efectos adversos en el ecosistema de la pesca y de cualquier actividad asociada de cultivo y fomento de poblaciones deberían evaluarse adecuadamente y abordarse con eficacia. Las pesquerías basadas en el cultivo y con fomento de poblaciones se ordenarán de forma que se asegure que se conserve la biodiversidad de los hábitats y ecosistemas acuáticos y se protejan las especies en peligro¹⁶. Cabe esperar una notable incertidumbre científica al evaluar los posibles efectos adversos de la pesca en el ecosistema, incluidos los de las actividades de cultivo. Esta cuestión puede abordarse adoptando un “enfoque de evaluación/gestión de riesgos”. Con miras a establecer sistemas de ecoetiquetado, deberían examinarse los efectos adversos más probables, teniendo en cuenta la información científica disponible y los conocimientos locales, siempre y cuando su validez se pueda verificar de forma objetiva. Los efectos que probablemente producirían consecuencias graves deberían abordarse, ya sea mediante una respuesta de ordenación inmediata o mediante un análisis ulterior del riesgo señalado. En este contexto, deberían reconocerse plenamente las circunstancias y exigencias especiales de los países en desarrollo y en transición, incluidas las relacionadas con la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología y la formación y la cooperación científica.

Aspectos metodológicos

Evaluación del estado actual y las tendencias de las poblaciones objeto de pesca

32a. Hay muchas formas de evaluar el estado y las tendencias de las poblaciones de peces sin llegar al grado de complejidad de los métodos para evaluar esas poblaciones, sumamente cuantitativos y que requieren gran cantidad de datos, que se utilizan frecuentemente en los países desarrollados. La utilización de métodos menos complicados para evaluar las poblaciones, utilizados frecuentemente en la pesca de captura continental, no debería excluir la posibilidad de que estas pesquerías obtengan la certificación para el ecoetiquetado. Sin embargo, hay que señalar que, en la medida en que la aplicación de estos métodos pueda traducirse en una mayor incertidumbre sobre el estado de la “población en examen”, podrían hacer falta enfoques más precautorios para la ordenación de dichos recursos que tal vez hagan preciso alcanzar niveles más bajos de utilización del recurso. Hay una variedad de medidas de ordenación usadas comúnmente en la pesca en pequeña escala o de escaso valor que, no obstante, alcanzan niveles bastante adecuados de protección de las poblaciones de peces en caso de incertidumbre sobre el estado de los recursos.

~~32b. — La evaluación de las poblaciones de pesquerías basadas en el cultivo y con fomento de poblaciones no debería centrarse en los productos de las piscifactorías sino más bien en la recuperación de los peces de las piscifactorías para la pesquería y en la contribución de la reproducción natural.~~

¹⁴ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 9.1.5.

¹⁵ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 9.3.

¹⁶ Código de Conducta para la Pesca Responsable, art. 7.2.

Tras las Consultas Técnicas celebradas en 2004 y 2005, la FAO elaboró las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina.

Estas directrices fueron aprobadas por el COFI en 2005 durante su 26.º período de sesiones. En 2006, la FAO celebró una Consulta de Expertos sobre la elaboración de unas directrices similares para la pesca de captura continental. Al aprobar las directrices en su 26.º período de sesiones, el COFI recomendó que la «FAO revisara y elaborara en mayor grado criterios generales relativos a las 'poblaciones en examen' y a los efectos graves de la pesca en el ecosistema (véase el párrafo 27 de las Directrices)». Esta recomendación fue aprobada posteriormente por el COFI en mayo de 2007 durante su 27.º período de sesiones, donde se acordó que la FAO emprendiera nuevos trabajos relativos a los requisitos sustantivos mínimos y a los criterios para la pesca de captura tanto marina como continental. En respuesta a la solicitud realizada por el Comité de Pesca en su 27.º período de sesiones, la FAO convocó la Consulta de Expertos sobre las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado para la pesca de captura en Roma del 3 al 5 de marzo de 2008. La Consulta de Expertos revisó las directrices existentes relativas a la pesca de captura marina y continental y formuló recomendaciones al COFI para satisfacer su solicitud sobre las «poblaciones en examen» y los «requisitos sustantivos mínimos».

Código de barras